

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DEL INTERIOR

3020 *ORDEN de 14 de enero de 1985 sobre delegación de atribuciones del titular del Departamento en el Subsecretario en materia de personal.*

Ilustrísimo señor: El Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, atribuye competencias en materia de personal, en desarrollo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En su artículo 9.º señala las que corresponden a los Ministros, en relación con los funcionarios destinados en su Departamento. Razones de agilidad administrativa aconsejan delegar algunas de esas funciones, en lo que a este Ministerio se refiere, en el Subsecretario del mismo, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 22.3 y demás preceptos concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan delegadas en el Subsecretario del Departamento las siguientes competencias que me son atribuidas por el artículo 9.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

1. La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública, excepto los de Subdirector general o asimilados.
2. La convocatoria y resolución de concursos para la provisión de puestos de trabajo.
3. El ejercicio de la potestad disciplinaria, excepto la separación del servicio.
4. La propuesta de relaciones de puestos de trabajo.
5. La designación de los representantes del Departamento en las Comisiones de análisis de los programas alternativos de gasto.

Segundo.—La presente delegación de atribuciones no será obstáculo para que el Ministro pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de las mismas.

Tercero.—En las resoluciones que adopte el Subsecretario en virtud de la presente delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Cuarto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de enero de 1985.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3021 *ORDEN de 11 de febrero de 1985 por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

La Ley General Presupuestaria dispone en su artículo 151.2 que el Ministerio de Trabajo, previo informe del de Hacienda, establecerá las normas para la contabilidad de las Entidades Gestoras de

la Seguridad Social, de acuerdo con las directrices del Régimen General de Contabilidad Pública.

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de octubre de 1981 se aprobó el Plan General de Contabilidad Pública, al que deben acomodarse todos los Organismos y Entidades del sector público.

La Intervención General de la Seguridad Social ha realizado los estudios pertinentes para la adaptación de aquel Plan General a las características y necesidades propias de la Seguridad Social, trabajos que han culminado en el documento que se aprueba por esta Orden y que ha merecido previamente la conformidad de la Comisión Asesora para la implantación del Plan General de Contabilidad.

La aplicación del Plan General de Contabilidad de la Seguridad Social, habida cuenta de la variedad de Entes que integran el Sistema, ha de hacerse de manera gradual, efectuando las experiencias piloto que sean aconsejables en paralelo a la sistemática contable, presupuestaria y financiera vigentes.

Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda,

He tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social, cuyo texto se inserta a continuación.

Segundo.—El Plan General de Contabilidad es aplicable a las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo que integran el Sistema de la Seguridad Social.

Tercero.—La Secretaría General para la Seguridad Social, a propuesta de la Intervención General de la Seguridad Social, aprobará las adaptaciones que se realicen para los distintos Entes integrantes del Sistema.

Asimismo, la Secretaría General para la Seguridad Social acordará la aplicación del Plan a las distintas Entidades de manera gradual, a propuesta de la Intervención General de la Seguridad Social, una vez efectuadas las pruebas precisas en los Organismos que este Centro considere necesario.

Cuarto.—Se faculta a la Intervención General de la Seguridad Social para que, dentro de la estructura y criterios de este Plan, introduzca las modificaciones necesarias si el proceso de implantación lo requiriese.

Quinto.—El proceso contable se realizará utilizando los medios de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, a cuyo cargo queda el tratamiento informatizado de sus datos en pro de la uniformidad que facilite la integración de los de todo el Sistema, sin perjuicio de la individualidad propia de cada centro de gestión con responsabilidad contable y a todos los efectos clasificatorios que la información que se demande requiera.

Sexto.—Para la consecución de los fines previstos las Entidades del Sistema colaborarán con la Intervención General de la Seguridad Social con los medios personales, organizativos y materiales que resulten necesarios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid 11 de febrero de 1985.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario General para la Seguridad Social, Director general del Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, Interventor general de la Seguridad Social, Directores de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y Presidentes de las Entidades Colaboradoras del Sistema de la Seguridad Social.

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

(Adaptado al Plan General de Contabilidad Pública, nueva versión, aprobada por Resolución de 11 de noviembre de 1983, de la Intervención General de la Administración del Estado)

1. Introducción

1.1 *El sistema informativo contable de la Seguridad Social. Objetivos.*

Los varios Organismos que han constituido la Seguridad Social en las diversas etapas de la evolución de esta institución han contado siempre con sistemas de registro contable por partida doble, de forma que la aplicación del principio de dualidad en la interpretación y subsiguiente representación de los hechos económicos que han afectado a su renta y bienes ha sido una constante en la ya vasta normativa a que en materia de contabilidad han estado sometidas estas Entidades.

Por otra parte, a medida que la pluralidad de centros gestores de la Seguridad Social se fueron perfilando como partes de un sistema, se fue haciendo sentir la necesidad de unificar los criterios contables en orden a poder obtener las cuentas consolidadas del conjunto. Esta necesidad y la corriente de normalización contable ya presente en aquellos años llevaron a la elaboración del Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 3261/1976, de 31 de diciembre, vigente en la actualidad, que ha demostrado su capacidad para satisfacer los requerimientos informativos propios de la Contabilidad Financiera, a pesar de las transformaciones orgánicas y funcionales habidas en el Sistema durante este último período.

Sin embargo, diversas circunstancias concurren exigiendo la reforma de la presente estructura contable. En primer término el imperativo de la Ley General Presupuestaria, que en el artículo 151.2 dispone su adecuación a las directrices del Régimen General de Contabilidad Pública, para la que se ha aprobado un Plan General por Orden de 14 de octubre de 1981, con nueva versión acordada en Resolución de 11 de noviembre de 1983. En segundo término, la existencia de una Contabilidad Presupuestaria, aprobada por Orden de 31 de diciembre de 1980, que en gran parte registra las mismas transacciones que la Contabilidad Financiera, dando lugar a duplicidades, diferencias y errores que sólo pueden quedar eliminados mediante un tratamiento unitario de la información. En tercer lugar, la actual concepción de la Contabilidad Financiera de cada Entidad del Sistema de la Seguridad Social como autónoma respecto a la misma contabilidad en el resto de las Entidades, que se traduce en la utilización de medios y, a veces, de criterios distintos e inconexos. Por último, la necesidad de establecer un sistema integrado de información que, respetando la individualidad de cada centro de gestión con responsabilidad contable, permita lograr de forma segura, fácil y rápida los estados financieros y presupuestarios consolidados de la Seguridad Social en sus distintos niveles organizativos, así como información de agregados según naturaleza de los centros y zonas geográficas, al tiempo que tenga capacidad de absorber otros aspectos, entre los que ha de citarse la contabilidad analítica.

Son estas, pues, las razones que han aconsejado la elaboración del presente Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social, que ha de contemplarse como un elemento, si bien principal, del sistema informativo contable. Otro elemento a destacar es su informatización bajo un principio de unicidad para todas las Entidades de la Seguridad Social, mediante la utilización de los mismos medios. Un aspecto más a contemplar es la necesidad de establecer criterios comunes en cuanto a la valoración de los activos, activación de gastos, criterio de valoración de salida de existencias, dotaciones a amortizaciones y provisiones, activación del resultado de los trabajos para el propio inmovilizado, etc. Además, es evidente que este esfuerzo de homogeneización y coordinación se perdería en gran parte con el transcurso del tiempo si no se garantizase su continuidad mediante el correspondiente órgano. Pero, con todo, el elemento decisivo para el logro del fin propuesto ha de ser la preparación y eficacia de quienes hayan de aplicarlos. No cabe confiar en que los demás esfuerzos y medios sean capaces de suplir las carencias que en este último aspecto pudiera haber, produciendo errores y retrasos. Una última consideración se refiere a la necesidad de que, previa, ente a la implantación del nuevo Plan, las Entidades corrijan cuantas deficiencias tengan en su actual contabilidad y concilien entre sí sus cuentas de enlace, dejando el camino preparado para una correcta aplicación de aquél.

1.2 * El Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social.

El presente Plan ha sido redactado en base al Plan General de Contabilidad Pública, conforme a la nueva versión aprobada por Resolución de 11 de noviembre de 1983, de la Intervención General de la Administración del Estado.

La adaptación se ha dirigido por la Intervención General de la Seguridad Social, quien ha contado con la colaboración de representantes de las Entidades Gestoras y Colaboradoras del Sistema y de sus Servicios Comunes. Se ha partido de la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las peculiaridades de cada entidad y como síntesis se ha llegado al presente texto propio del Sistema. Es de esperar que esta construcción de abajo a arriba dé como resultado un mejor servicio a la gestión.

1.3 Ambito del Plan.

El Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social es aplicable a todas las Entidades y dependencias que forman ésta. Consiguientemente, en los momentos actuales se aplicará al Instituto Nacional de la Salud, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Nacional de Servicios Sociales, Instituto Social de la Marina, Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Tesorería

General de la Seguridad Social, tanto en sus sedes centrales como en sus Direcciones Provinciales, Tesorerías Territoriales y restantes centros de gestión a los que se haya atribuido o atribuya el registro contable de sus medios económicos y transacciones.

Con fines indicativos, para facilitar la aplicación del Plan, la Intervención General de la Seguridad Social lo adaptará a las singularidades de cada centro contable, por lo que todos estos textos tendrán como punto común de referencia el presente Plan, con carácter subsidiario el Plan General de Contabilidad Pública en su nueva versión y en lo que aún sea necesario el Plan General de Contabilidad del Decreto 530/1973 y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

1.4 Contenido.

Consta el Plan de las siguientes partes:

- Cuadro de cuentas.
- Definiciones y relaciones contables.
- Cuentas anuales.
- Criterios de valoración.

El cuadro de cuentas sigue la clasificación decimal, las cuentas se integran en diez grupos, designados por números de una cifra. Los grupos 1 a 5 contienen las cuentas de balance; los grupos 6 y 7 las de gestión; el grupo 8 las de resultados; el grupo 9 la contabilidad analítica y el grupo 0 las cuentas de control presupuestario y de orden.

Cada grupo se desarrolla sucesivamente en subgrupos (dos cifras), cuentas de primer orden (tres cifras) y de segundo orden (generalmente, cuatro cifras).

Las definiciones y relaciones contables se refieren a los grupos y a las cuentas de primer orden. Cuando se ha creído conveniente, se han expuesto también las de los subgrupos y cuentas de segundo orden.

En las cuentas anuales se recogen los modelos de:

- a) Balance de situación.
- b) Cuenta de Resultados corrientes del ejercicio.
- c) Cuenta de Resultados extraordinarios.
- d) Cuenta de Resultados de la cartera de valores.
- e) Cuenta de Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores.
- f) Cuenta de Resultados del ejercicio en las Entidades del Sistema.
- g) Cuenta de Resultados del ejercicio en la Seguridad Social.
- h) Cuadro de financiamiento.

En los criterios de valoración se ha partido de los establecidos en la nueva versión del Plan General de Contabilidad Pública (a su vez, inspirados en los del Plan del Decreto 530/1973), adaptándolos a las circunstancias de la Seguridad Social.

1.5 Características.

Como ha habido ya ocasión de indicar, el sistema informativo contable de la Seguridad Social se concibe bajo los principios de «totalidad» de la información a obtener y de «unicidad» en el tratamiento de esta información. Totalidad en cuanto que mediante él se pretende abarcar cuantos seguimientos aconsejen la teoría y la práctica contables, hoy principalmente representados por los de naturaleza presupuestaria, financiera y analítica. Unicidad en la toma de cada operación a todos los efectos clasificatorios que proceda (protegida mediante instrucciones informatizadas de incompatibilidad entre aplicaciones distintas) y en el tratamiento de los datos, a cargo de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social. Todo ello sin perjuicio de la obligada y deseable individualidad de la contabilidad de cada centro de gestión y, consiguientemente, de sus estados contables.

Por lo que se refiere concretamente al Plan General de Contabilidad, objeto directo de este texto, cabe señalar las siguientes singularidades:

- a) Se establecen dos tipos de cuentas de enlace entre los centros del Sistema: Corriente y de inmovilizado.

En las primeras se registrarán las operaciones que se vayan realizando durante el ejercicio, sean de renta o de capital. Las cuentas 581 y 582 se destinan a las operaciones de naturaleza presupuestaria y las 583 a 589 a las extrapresupuestarias.

Las segundas se destinan a recoger los saldos de las anteriores en 31 de diciembre, reflejando la 257 y 258 la financiación concedida por el sujeto contable a los centros de él dependientes y la 102 y 103 la obtenida por éstos.

- b) Se sigue un criterio restrictivo de activación de gastos, como se demuestra por la no incorporación de la cuenta «Investigaciones, estudios y proyectos en curso». No obstante, para aquellos casos en que su imputación como costes del ejercicio en que se produzcan no resulte aconsejable, se habilitan dos cuentas en el

subgrupo 28. Al tomar esta decisión se ha pensado casi exclusivamente en la peculiaridad patrimonial que plantean las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

c) Todo el grupo 3 y el subgrupo 60 se ha tomado de la adaptación del Plan General de Contabilidad del Decreto 530/1973 a los Centros de Asistencia Sanitaria (CAS), por cuanto que su aplicación en la Seguridad Social tendrá sobresaliente importancia en las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud. Por consiguiente, a efectos de lo no previsto respecto de estas cuentas en el presente Plan, éste se declara subsidiario de aquél.

d) Para un mayor paralelismo entre aplicaciones financieras y presupuestarias y una menor incidencia en los presupuestos de ingresos y de gastos, se establece que las variaciones de existencias y de provisiones (cualquiera que sea el destino de estas últimas) se registren por el neto.

e) Tal como ocurre con el Plan General de Contabilidad Pública, la principal característica se presenta en el grupo 4, donde las cuentas de acreedores y deudores presupuestarios se estructuran al servicio del control de las fases «O» (obligaciones reconocidas) y «P» (pagos ordenados) del presupuesto de gastos y de derechos reconocidos del presupuesto de ingresos, en cuanto que realmente se generen obligaciones o derechos con terceros. Estas mismas fases, cuando se trate de operaciones presupuestarias de naturaleza formal (entendidas por tales las que no dan lugar a acreedores ni deudores) se contabilizarán mediante las cuentas 092 y 097. Las fases precedentes («A» y «D»), de unas y otras operaciones, se registrarán en las cuentas del subgrupo 00.

El desarrollo de estas cuentas ha de hacerse mediante la clasificación múltiple necesaria para el seguimiento de los presupuestos (orgánica, funcional, económica, por programas y territorial). Además, como quiera que lo anterior no permite el control que la gestión de débitos y créditos exige, es precisa una clasificación más por acreedores y deudores.

Por su reducida incidencia cuantitativa no se incluyen las cuentas de periodificación del subgrupo 48 del Plan General de Contabilidad Pública.

g) Cuando los condicionamientos del Plan General de Contabilidad Pública lo han permitido, se han desarrollado las cuentas de los grupos 6 y 7 conforme es necesario para los presupuestos, evitándose así una clasificación más para las aplicaciones financieras. Este es el caso de la cuenta 610 y de los subgrupos 65 y 74, que se estructurarán como cada año exijan los presupuestos de gastos y de ingresos.

h) Para que la Tesorería General de la Seguridad Social haga el seguimiento contable de la morosidad en el pago de cuotas, en la medida en que mediante diversos documentos resulta posible su control, se ha habilitado el subgrupo 07.

i) Mediante las cuentas 093 y 098 se posibilita el registro de la inversión y de la financiación del patrimonio que siendo propiedad de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo no lo sea de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Colaboración de estas Entidades.

j) Para la conveniente flexibilización del Plan, a partir del último grado de desarrollo que para cada cuenta se establezca en las adaptaciones que se hagan a los Centros del sistema, cada Entidad podrá descender en la forma y con el grado de detalle que estime pertinente, sin otros condicionamientos que los que resulten de los medios informáticos.

2. Cuadro de cuentas

GRUPO 1

FINANCIACIÓN BÁSICA

10. Patrimonio

- 100. Patrimonio.
- 102. Central contable, cuenta patrimonial.
- 103. Tesorería General, cuenta patrimonial.

11. Reservas

- 111. Plusvalía por revalorización de activos.
- 113. Reservas legales.
- 113.0 Fondo de estabilización.
- 113.3 Reserva para el pago de obligaciones inmediatas de A. T.

- 113.4 Reserva de estabilización de A. T.
- 113.5 Fondo de prevención y rehabilitación de A. T.
- 113.5.0 Inmovilizado en el activo.
- 113.5.1 Pendiente de inversión.
- 113.5.2 Pendiente de recibir en el Banco de España.
- 113.5.3 Depositado en el Banco de España.
- 113.6 Fondo de asistencia social de A. T.

- 115. Reservas estatutarias.
- 115.0 Reserva estatutaria de A. T.

12. Provisiones

- 122. Previsión para autoseguro.

13. Resultados pendientes de aplicación

- 131. Resultado negativo del ejercicio 19.....
- 139. Resultado negativo del ejercicio 19.....

14. Subvenciones de capital recibidas

- 140. Del Estado.
- 141. De Organismos autónomos administrativos.
- 142. De Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.
- 143. De la Seguridad Social.
- 144. De entes territoriales.
- 144.0 De Corporaciones Locales.
- 144.1 De Comunidades Autónomas.
- 145. De otros entes públicos.
- 146. De Empresas públicas.
- 147. De Empresas privadas.
- 148. De familias e Instituciones sin fines de lucro.
- 149. Del exterior.

15. Empréstitos

- 152. Obligaciones y bonos a medio y largo plazo interior.
- 152.X Emisión X.

16. Préstamos recibidos de Entes del sector público

- 160. Préstamos recibidos a medio y largo plazo.
- 160.0 Del Estado.
- 160.1 Del Banco de España.
- 160.2 De Instituciones de crédito público.
- 161. Préstamos recibidos a corto plazo.
- 161.0 Del Estado.
- 161.1 Del Banco de España.
- 161.2 De Instituciones de crédito público.

17. Préstamos a medio y largo plazo recibidos de fuera del sector público

- 170. Préstamos recibidos a medio y largo plazo del interior.
- 171. Préstamos recibidos a medio y largo plazo del exterior.
- 18. Fianzas y depósitos recibidos a medio y largo plazo
- 180. Fianzas recibidas a medio y largo plazo.
- 185. Depósitos recibidos a medio y largo plazo.

19. Situaciones transitorias de financiación

- 195. Obligaciones y bonos pendientes de suscripción.
- 196. Obligaciones y bonos recogidos.

GRUPO 2

INMOVILIZADO

20. Inmovilizado material propio

- 200. Terrenos y bienes naturales.
- 200.0 Solares sin edificar.
- 200.1 Fincas rústicas.
- 202. Edificios y otras construcciones.
- 202.1 Administrativos.
- 202.3 Sanitarios.
- 202.4 Asistenciales.
- 202.5 En arrendamiento.
- 202.9 Otras construcciones.
- 203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.
- 203.0 Maquinaria.
- 203.1 Instalaciones.
- 203.2 Elementos de transporte interno.
- 203.3 Útiles y herramientas.
- 203.4 Equipos médico-asistenciales.
- 203.5 Aparatos médico-asistenciales.
- 204. Material de transporte.
- 204.0 Automóvil.
- 204.4 Aéreo.

- 205. Mobiliario y enseres.
 - 205.0 Mobiliario.
 - 205.1 Equipos de oficina.
 - 205.3 Electrodomésticos.
 - 205.4 Mobiliario médico-asistencial.
- 206. Equipos para procesos de información.
- 208. Otro inmovilizado material.
- 209. Bienes en estado de venta.
- 21. *Inmovilizado inmaterial*
- 211. Propiedad industrial.
 - 22. *Inmovilizaciones propias en curso*
 - 220. Adaptación de terrenos y de bienes naturales.
 - 222. Edificios y otras construcciones en curso.
 - 222.1 Administrativos.
 - 222.3 Sanitarios.
 - 222.4 Asistenciales.
 - 222.9 Otras construcciones.
 - 223. Maquinaria, instalaciones y utillaje en montaje.
 - 226. Equipos para procesos de información en montaje.
 - 228. Otro inmovilizado material en montaje.
 - 25. *Inversiones financieras en el sector público*
 - 250. Acciones con cotización oficial.
 - 251. Acciones sin cotización oficial.
 - 252. Otras participaciones.
 - 253. Obligaciones, bonos y otras inversiones de renta fija.
 - 253.0 Obligaciones y bonos con cotización oficial.
 - 253.1 Obligaciones y bonos sin cotización oficial.
 - 253.2 Certificados de depósito.
 - 253.3 Imposiciones a plazo fijo.
 - 253.9 Otras inversiones.
 - 254. Préstamos concedidos a medio y largo plazo al sector público.
 - 254.0 Al Estado.
 - 254.1 A Organismos autónomos administrativos.
 - 254.2 A Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.
 - 254.3 A la Seguridad Social.
 - 254.4 A Entes territoriales.
 - 254.5 A otros Entes públicos.
 - 254.6 A Empresas públicas.
 - 255. Préstamos concedidos a plazo corto al sector público.
 - 255.0 Al Estado.
 - 255.1 A Organismos autónomos administrativos.
 - 255.2 A Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.
 - 255.3 A la Seguridad Social.
 - 255.4 A Entes territoriales.
 - 255.5 A otros Entes públicos.
 - 255.6 A Empresas públicas.
 - 257. Dependencias territoriales, cuenta de inmovilizado.
 - 258. Entidades Gestoras de la Seguridad Social, cuenta de inmovilizado.
 - 259. Desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones.
- 26. *Otras inversiones financieras permanentes*
- 263. Obligaciones, bonos y otras inversiones de renta fija.
 - 263.0 Obligaciones y bonos.
 - 263.2 Certificaciones de depósito.
 - 263.3 Imposiciones a plazo fijo.
 - 263.9 Otras inversiones.
- 265. Préstamos y anticipos al personal.
 - 265.0 Anticipos ordinarios.
 - 265.1 Anticipos extraordinarios.
 - 265.2 Préstamos sin interés.
 - 265.3 Préstamos hipotecarios.
 - 265.9 Otros préstamos.
- 266. Inversiones sociales a medio y largo plazo.
 - 266.0 Deudores por crédito laboral.
 - 266.1 Préstamos sociales.
 - 266.9 Otras inversiones sociales.
- 27. *Fianzas y depósitos constituidos*
- 270. Fianzas constituidas a medio y largo plazo.
- 275. Depósitos constituidos a medio y largo plazo.

28. *Gastos a cancelar*

- 288. Gastos de instalación en edificios ajenos.
- 289. Otros gastos amortizables.
- 29. *Amortizaciones y provisiones del inmovilizado*
- 290. Amortización acumulada del inmovilizado material propio.
 - 290.0 Fincas rústicas.
 - 290.2 Edificios y otras construcciones.
 - 290.3 Maquinaria, instalaciones y utillaje.
 - 290.4 Material de transporte.
 - 290.5 Mobiliario y enseres.
 - 290.6 Equipos para procesos de información.
 - 290.8 Otro inmovilizado material.
- 292. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.
- 293. Provisión para reparaciones extraordinarias.
- 294. Provisión para depreciación de terrenos.
- 295. Provisión para depreciación de inversiones financieras permanentes.
- 296. Provisión para insolvencias.

Nota.-En el caso de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, cada una de las cuentas de último grado de desarrollo de este grupo 2 deberán subdividirse, en su caso, en otras dos, una destinada a los bienes financiados con el fondo de prevención y rehabilitación y otra para recoger los restantes bienes.

GRUPO 3

EXISTENCIAS

- 30. *Fármacos específicos (medicamentos)*
- 300. Fármaco específico A.
- 301. Fármaco específico B.
- 302. Soluciones hidroelectrolíticas y calóricas.
- 303. Sueros y dializantes.
- 305. Antibióticos.
- 306. Anticoagulantes.
- 307. Antiinflamatorios.
- 308. Hemoderivados.
- 309. Otros fármacos específicos.
- 31. *Material sanitario de consumo*
- 310. Material de radiodiagnóstico.
- 311. Catéteres, sondas, drenajes, colectores y membranas de diálisis.
- 312. Material de curas, suturas y apósitos.
- 313. Material desechable (de un solo uso).
- 314. Reactivos y análogos.
- 315. Antisépticos y desinfectantes.
- 316. Gases medicinales.
- 317. Material radiactivo.
- 318. Prótesis e injertos.
- 319. Otro material sanitario de consumo.
- 32. *Comestibles y bebidas*
- 320. Comestibles y bebidas.
- 33. *Instrumental y pequeño utillaje sanitario*
- 330. Instrumental y pequeño utillaje sanitario.
- 34. *Instrumental y pequeño utillaje no sanitario*
- 340. Instrumental y pequeño utillaje no sanitario.
- 35. *Ropería*
- 350. Ropería.
- 37. *Materiales para consumo y reposición*
- 370. Combustibles.
- 372. Repuestos.
- 373. Materiales para reparaciones y conservación.
- 374. Materiales para mecanización y reproducción.
- 375. Material de oficina e impresos.
- 376. Impresos de historias clínicas y análogos.
- 377. Material de limpieza y aseo.
- 378. Material fotográfico.
- 379. Otros materiales para consumo y reposición.
- 38. *Materiales para venta*
- 380. Impresos.
- 389. Otro material para venta.
- 39. *Provisiones para depreciación de existencias*
- 390. De fármacos específicos (medicamentos).
- 391. De material sanitario de consumo.

- 393. De instrumental y pequeño utillaje sanitario.
- 394. De instrumental y pequeño utillaje no sanitario.
- 395. De ropería.
- 397. De materiales para consumo y reposición.

GRUPO 4

ACREEDORES Y DEUDORES

40. *Acreedores por obligaciones reconocidas*

- 400. Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente.
- 401. Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio anterior.
- 402. Acreedores por obligaciones reconocidas. Residuos.
- 403. Acreedores por obligaciones reconocidas. Anticipos de Tesorería.

41. *Acreedores por pagos ordenados*

- 410. Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente.
- 411. Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio anterior.
- 412. Acreedores por pagos ordenados. Residuos.
- 413. Acreedores por pagos ordenados. Anticipos de Tesorería.

42. *Acreedores por devolución de ingresos*

- 420. Acreedores por devolución de ingresos.

43. *Deudores por derechos reconocidos*

- 430. Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente.
- 431. Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio anterior.
- 432. Deudores por derechos reconocidos. Residuos.
- 433. Derechos anulados del ejercicio corriente.

- 433.0 Derechos anulados por anulación de liquidaciones.
- 433.1 Derechos anulados por insolvencias y otras causas.
- 433.9 Derechos anulados por devolución de ingresos.

- 434. Derechos anulados del ejercicio anterior.

- 434.0 Derechos anulados por anulación de liquidaciones.
- 434.1 Derechos anulados por insolvencias y otras causas.

- 435. Derechos anulados de residuos.

- 435.0 Derechos anulados por anulación de liquidaciones.

- 435.1 Derechos anulados por insolvencias y otras causas.
- 435.2 Derechos anulados por prescripción.

- 437. Devoluciones de ingresos.

47. *Entidades públicas*

- 470. Hacienda Pública deudora.
- 471. Otras entidades públicas deudoras.
- 472. Seguridas Social deudora.
- 475. Hacienda Pública acreedora por conceptos fiscales.
- 476. Otras entidades públicas acreedoras.
- 477. Seguridad Social acreedora.

49. *Provisiones*

- 491. Para insolvencias.
- 492. Para responsabilidades.
- 493. Para contingencias en tramitación.

GRUPO 5

CUENTAS FINANCIERAS

50. *Préstamos recibidos y otros débitos de fuera del sector público*

- 502. Préstamos recibidos a corto plazo del interior.
- 503. Préstamos recibidos a corto plazo del exterior.

51. *Otros acreedores no presupuestarios*

- 510. Depósitos recibidos.
- 511. Anticipos y préstamos recibidos.
- 512. Retenciones judiciales.
- 513. Acreedores por prestaciones devueltas por impagadas.
- 514. Participes en la cotización para Formación Profesional.
- 517. Acreedores por pagos extrapresupuestarios.
- 518. Asignaciones al Fondo de prevención y rehabilitación pendientes de envío al Banco de España.
- 519. Otros acreedores.

52. *Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo*

- 520. Fianzas recibidas a corto plazo.
- 525. Depósitos recibidos a corto plazo.

53. *Inversiones financieras temporales*

- 531. Valores de renta fija.
- 531.0 Con cotización oficial.
- 531.1 Sin cotización oficial.

- 532. Acciones con cotización oficial.
- 533. Acciones sin cotización oficial.
- 534. Préstamos concedidos a corto plazo.
- 535. Otras inversiones de renta fija.

- 535.0 Imposiciones a plazo fijo.

- 535.1 Certificados de depósito.

- 535.9 Otras inversiones.

- 539. Desembolsos pendientes sobre acciones.

54. *Fianzas y depósitos constituidos*

- 540. Fianzas constituidas a corto plazo.
- 545. Depósitos constituidos a corto plazo.

55. *Partidas pendientes de aplicación*

- 550. Cobros y pagos por ejecución de operaciones.
- 554. Recaudación pendiente de tratamiento.
- 555. Otras partidas pendientes de aplicación.
- 556. Operaciones con cargo al fondo de maniobra.

56. *Otras cuentas no bancarias*

- 560. Depósitos constituidos.
- 561. Anticipos y préstamos concedidos.
- 561.0 Anticipos a contratistas y suministradores.
- 561.1 Deudores por prestaciones anticipadas.
- 561.9 Otros anticipos y préstamos.
- 562. Deudores por cobro indebido de prestaciones.
- 563. Deudores por servicios prestados.
- 564. Organismos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social c/c.
- 564.0 Instituto Nacional de Empleo c/c.
- 564.1 Fondo de Garantía Salarial c/c.
- 564.2 Fondo Nacional de Protección al Trabajo c/c.
- 564.3 Instituto Español de Emigración c/c.
- 565. Mutualidades de Previsión c/c.
- 566. Comunidades Autónomas c/c.
- 566.X Comunidad Autónoma X.
- 567. Convenios Internacionales c/c.
- 568. Dependencias territoriales de Mutuas Patronales de AT c/c.
- 569. Otras cuentas con terceros.

- 569.0 Planes de reestructuración.
- 569.1 Comisiones Locales Agrarias.
- 569.2 Cuentas corrientes por gestión del patrimonio mutual ajeno a la Seguridad Social.

- 569.3 Asignaciones Fondo prevención y rehabilitación pendientes de recibir en Banco de España.
- 569.4 Plan Nacional del Síndrome Tóxico.
- 569.5 Hospitales administrados, operaciones ajenas a la Seguridad Social.
- 569.9 Otras cuentas.

57. *Tesorería*

- 570. Caja.
- 571. Banco de España, c/c a la vista.
- 572. Banco de España, otras cuentas.
- 573. Otros bancos e Instituciones de crédito.

58. *Movimientos internos del sistema*

- 581. Libramientos presupuestarios recibidos de los Centros de gestión.
- 582. Libramientos presupuestarios expedidos con cargo a Tesorería General.
- 583. Cuentas corrientes de sede central con sus dependencias territoriales.
- 584. Cuentas corrientes de dependencias territoriales con su sede central.
- 585. Cuentas corrientes entre dependencias territoriales del mismo Organismo.
- 586. Tesorería General de la Seguridad Social c/c.
- 587. Entidades gestoras de la Seguridad Social c/c.
- 587.0 Instituto Nacional de la Salud c/c.
- 587.1 Instituto Nacional de la Seguridad Social c/c.
- 587.2 Instituto Nacional de Servicios Sociales c/c.
- 587.3 Instituto Social de la Marina c/c.
- 588. Entidades colaboradoras de la Seguridad Social c/c.
- 589. Diferencias de conciliación en el sistema.
- 589.0 De «c/c de sede central con sus dependencias territoriales».
- 589.1 De «c/c de Dependencias territoriales con su sede central».

589.2 De «c/c entre dependencias territoriales del mismo Organismo».

589.3 De «Tesorería General de la Seguridad Social c/c».

589.4 De «Entidades gestoras de la Seguridad Social c/c».

589.5 De «Entidades colaboradores de la Seguridad Social c/c».

59. Provisiones

591. Para insolvencias.

592. Para depreciación de inversiones financieras temporales.

GRUPO 6

COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA

60. Compras

600. Compras de fármacos específicos (medicamentos).

600.0 Fármaco específico A.

600.1 Fármaco específico B.

600.2 Soluciones hidroeléctricas y calóricas.

600.3 Sueros y dializantes.

600.5 Antibióticos.

600.6 Anticoagulantes.

600.7 Antiinflamatorios.

600.8 Hemoderivados.

600.9 Otros fármacos específicos.

601. Compras de material sanitario de consumo.

601.0 Material de radiodiagnóstico.

601.1 Catéteres, sondas, drenajes, colectores y membranas de diálisis.

601.2 Material de curas, suturas y apósitos.

601.3 Material desechable (de un solo uso).

601.4 Reactivos y análogos.

601.5 Antisépticos y desinfectantes.

601.6 Gases medicinales.

601.7 Material radiactivo.

601.8 Prótesis e injertos.

601.9 Otro material sanitario de consumo.

602. Compras de comestibles y bebidas.

603. Compras de instrumental y pequeño utillaje sanitario.

604. Compras de instrumental y pequeño utillaje no sanitario.

605. Compras de ropería.

607. Compras de materiales para consumo y reposición.

607.0 Combustibles.

607.2 Repuestos.

607.3 Materiales para reparaciones y conservación.

607.4 Materiales para mecanización y reproducción.

607.5 Material de oficina e impresos.

607.6 Impresos de historias clínicas y análogos.

607.7 Material de limpieza y aseo.

607.8 Material fotográfico.

607.9 Otros materiales para consumo y reposición.

608. Compras de materiales para venta.

608.0 Impresos.

608.9 Otro material para venta.

609. Devoluciones de compras.

61. Gastos de personal.

610. Sueldos y salarios.

616. Transporte del personal.

617. Cotizaciones sociales a cargo del empleador.

618. Otros gastos sociales.

62. Gastos financieros

621. Gastos de emisión, modificación y cancelación de empréstitos.

622. Gastos de formalización, modificación y cancelación de préstamos.

623. Intereses de obligaciones y bonos.

624. Intereses de préstamos.

625. Intereses de depósitos.

629. Otros gastos financieros.

63. Tributos

630. Tributos.

64. Trabajos, suministros y servicios exteriores

640. Arrendamientos.

640.0 De edificios y otras construcciones.

640.1 De maquinaria.

640.2 De equipos para procesos de información.

640.9 De otros bienes.

641. Reparaciones y conservación.

641.0 De edificios y otras construcciones.

641.1 De maquinaria, instalaciones y utillaje.

641.2 De material de transporte.

641.3 De mobiliario y enseres.

641.4 De equipos para procesos de información.

641.9 De otro inmovilizado material.

642. Suministros.

642.0 Agua.

642.1 Gas.

642.2 Electricidad.

642.9 Otros suministros.

643. Comunicaciones.

643.0 Correos y telégrafos.

643.1 Teléfonos.

643.2 Teleproceso.

643.3 Telex y Dex.

643.9 Otros gastos por comunicaciones.

644. Remuneraciones a agentes mediadores independientes.

645. Trabajos realizados por otras Empresas y servicios recibidos diversos.

645.0 Informes, dictámenes y honorarios profesionales.

645.1 Estudios y proyectos de investigación.

645.2 Actividades científicas y generales.

645.3 Becas de investigación y estudio.

645.4 Servicios contratados.

645.9 Otros servicios.

646. Primas de seguros.

647. Transportes.

648. Asistencia sanitaria y social concertada.

648.0 Asistencia sanitaria concertada.

648.1 Asistencia social concertada.

649. Gastos diversos.

649.0 Cánones.

649.1 Relaciones públicas.

649.2 Publicidad y propaganda.

649.3 Jurídicos y contenciosos.

649.9 Otros gastos.

65. Prestaciones sociales

67. Transferencias corrientes

670. Al Estado.

671. A Organismos autónomos administrativos.

672. A Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.

673. A la Seguridad Social.

674. A Entes territoriales.

674.0 A Corporaciones Locales.

674.1 A Comunidades Autónomas.

675. A otros Entes públicos.

676. A Empresas públicas.

677. A Empresas privadas.

678. A familias e Instituciones sin fines de lucro.

679. Al exterior.

69. Dotaciones del ejercicio para amortizaciones y provisiones

690. Dotación a la amortización del inmovilizado material propio.

692. Dotación a la amortización del inmovilizado inmaterial.

693. Dotación a la amortización de gastos.

694. Dotación a la provisión para reparaciones extraordinarias.

695. Dotación a la provisión para responsabilidades.

696. Dotación a la provisión para contingencias en tramitación.

697. Dotación a la provisión para insolvencias.

GRUPO 7

VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA

70. Ventas

705. Venta de bienes corrientes.

706. Venta de servicios.

706.0 Prestación de servicios al personal.

- 706.1 Prestación de asistencia sanitaria.
- 706.9 Prestación de servicios diversos.
- 71. *Renta de la propiedad y de la Empresa*
- 710. Intereses.
- 711. Dividendos y participaciones en beneficios.
- 712. Otros ingresos financieros.
- 713. Rentas de inmuebles en explotación.
- 719. Otras rentas.
- 74. *Cotizaciones sociales*
- 76. *Transferencias corrientes*
- 760. Del Estado.
- 761. De Organismos autónomos administrativos.
- 762. De Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.
- 763. De la Seguridad Social.
- 764. De Entes territoriales.
- 764.0 De Corporaciones Locales.
- 764.1 De Comunidades Autónomas.
- 765. De otros Entes públicos.
- 766. De Empresas públicas.
- 767. De Empresas privadas.
- 768. De familias e insituciones sin fines de lucro.
- 769. Del exterior.
- 78. *Otros ingresos*
- 780. Reintegros.
- 780.0 Reintegro de prestaciones.
- 780.9 Otros reintegros.
- 781. Trabajos realizados por la Seguridad Social para su inmovilizado material.
- 782. Trabajos realizados por la Seguridad Social para su inmovilizado inmaterial.
- 783. Trabajos realizados por la Seguridad Social para su inmovilizado en curso.
- 789. Otros ingresos.
- 79. *Provisiones aplicadas a su finalidad*
- 790. Reparaciones extraordinarias cubiertas con provisiones.
- 792. Responsabilidades cubiertas con provisiones.
- 793. Contingencias en tramitación cubiertas con provisiones.
- 794. Insolvencias cubiertas con provisiones.

GRUPO 8

RESULTADOS

- 80. *Resultados corrientes del ejercicio*
- 800. Resultados corrientes del ejercicio.
- 82. *Resultados extraordinarios*
- 820. De empréstitos.
- 821. Del inmovilizado.
- 822. Otros resultados extraordinarios.
- 83. *Resultados de la cartera de valores*
- 830. Resultados de la cartera de valores.
- 84. *Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores*
- 840. Modificación de derechos de ejercicios anteriores.
- 841. Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores.
- 88. *Resultados del ejercicio en las Entidades del Sistema*
- 880. Resultados del ejercicio en las Entidades del Sistema.
- 89. *Resultados del ejercicio en la Seguridad Social*
- 890. Resultados del ejercicio en la Seguridad Social.
- 890.0 Entidades Gestoras y Servicios Comunes.
- 890.1 Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

GRUPO 0

CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y DE ORDEN

- 00. *De control presupuestario. Ejercicio corriente*
- 000. Presupuesto ejercicio corriente.
- 001. Presupuesto de gastos: Créditos iniciales.
- 002. Presupuesto de gastos: Modificaciones de créditos.
- 002.0 Créditos extraordinarios.
- 002.1 Suplementos de créditos.

- 002.2 Ampliaciones de créditos.
- 002.3 Transferencias de créditos.
- 002.4 Incorporaciones de remanentes de créditos.
- 002.5 Créditos generados por ingresos.
- 002.8 Bajas por anulación.
- 003. Presupuesto de gastos: Créditos definitivos.
- 003.0 Créditos disponibles.
- 003.1 Créditos retenidos pendientes de utilización.
- 003.2 Créditos no disponibles (art. 57 LGP).
- 004. Presupuesto de gastos: Gastos autorizados.
- 005. Presupuesto de gastos: Gastos comprometidos.
- 006. Presupuesto de ingresos: Previsiones iniciales.
- 007. Presupuesto de ingresos: Modificaciones de las provisiones.
- 008. Presupuesto de ingresos: Previsiones definitivas.
- 01. *De control presupuestario. Ejercicios posteriores*
- 010. Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores.
- 010.0 Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores. Año 1.
- 010.1 Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores. Año 2.
- 010.2 Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores. Año 3.
- 010.3 Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores. Año 4.
- 013. Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores.
- 013.0 Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores. Año 1.
- 013.1 Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores. Año 2.
- 013.2 Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores. Año 3.
- 013.3 Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores. Año 4.
- 014. Gastos comprometidos de ejercicios posteriores.
- 014.0 Gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Año 1.
- 014.1 Gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Año 2.
- 014.2 Gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Año 3.
- 014.3 Gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Año 4.
- 015. Presupuesto de ingresos de ejercicios sucesivos.
- 015.0 Presupuesto de ingresos de ejercicios sucesivos. Año 1.
- 015.1 Presupuesto de ingresos de ejercicios sucesivos. Año 2.
- 015.2 Presupuesto de ingresos de ejercicios sucesivos. Año 3.
- 015.3 Presupuesto de ingresos de ejercicios sucesivos. Año 4.
- 017. Liquidaciones de derechos de ejercicios sucesivos.
- 017.0 Liquidaciones de derechos de ejercicios sucesivos. Año 1.
- 017.1 Liquidaciones de derechos de ejercicios sucesivos. Año 2.
- 017.2 Liquidaciones de derechos de ejercicios sucesivos. Año 3.
- 017.3 Liquidaciones de derechos de ejercicios sucesivos. Año 4.
- 03. *Anticipos de Tesorería*
- 030. Anticipos de Tesorería concedidos.
- 031. Créditos anticipados.
- 034. Gastos autorizados.
- 035. Gastos comprometidos.
- 05. *Avales y garantías*
- 052. Avales recibidos.
- 053. Garantías otorgadas materializadas en valores.
- 054. Avalados.
- 057. Avalistas.
- 058. Valores entregados en garantía.
- 059. Avales entregados.
- 06. *Valores y otros documentos recibidos en depósito*
- 060. Valores recibidos en depósito.
- 062. Documentos recibidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos de cuotas.
- 063. Documentos recibidos para otras garantías.
- 064. Fianza legal Mutuas Patronales A. T.
- 065. Depositantes de valores.
- 067. Depositantes de documentos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos de cuotas.
- 068. Depositantes de documentos para otras garantías.
- 069. Bienes afectados a fianza legal Mutuas Patronales A. T.
- 07. *De control de recibos y documentos sobre cotización*
- 070. Recibos y otros documentos vencidos de cotización.
- 070.0 Recibos.
- 070.1 Boletines de cotización.
- 070.9 Otros documentos.
- 071. Requerimientos de cotización.
- 072. Actas de liquidación de cotización.
- 073. Certificaciones de descubierta de cotización.
- 074. Aplazamientos de cotización.

075. Derechos materializados en recibos y otros documentos vencidos de cotización.
 076. Derechos materializados en requerimientos de cotización.
 077. Derechos materializados en actas de liquidación de cotización.
 078. Derechos materializados en certificaciones de descubierta de cotización.
 079. Derechos materializados en aplazamientos de cotización.

08. Fondos especiales

080. Disponibilidad del fondo de investigaciones sanitarias.
 085. Fondo de investigaciones sanitarias.

09. Otras cuentas de orden

090. Valores depositados en Entidades financieras.
 091. Bienes procedentes de afectación.
 092. Operaciones presupuestarias de naturaleza formal.
 092.0 Gastos corrientes.
 092.1 Gastos de capital.
 092.2 Ingresos corrientes.
 092.3 Ingresos de capital.

Nota.—Cada una de estas cuentas se desarrollarán en divisionarias según corresponda a los conceptos presupuestarios afectados.

093. Inversión del patrimonio mutual ajeno a la Seguridad Social.
 094. Otras cuentas deudoras.
 095. Depósito de valores en Entidades financieras.
 096. Titulares de bienes en afectación.
 097. Operaciones internas con repercusión presupuestaria.
 098. Patrimonio mutual ajeno a la Seguridad Social.
 098.0 Anterior a 1 de enero de 1967.
 098.1 Variaciones 1 de enero de 1967 a 31 de diciembre de 1975.
 098.2 Variaciones desde 1 de enero de 1976.
 099. Otras cuentas acreedoras.

Los demás documentos que integran este Plan de Contabilidad:

3. Definiciones y relaciones contables.
4. Cuentas anuales.
5. Criterios de valoración.

se facilitarán formando un cuerpo único con el Plan de Cuentas, a las distintas Entidades y Servicios del sistema de la Seguridad Social, por la Intervención General de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3022

ORDEN de 21 de febrero de 1985 por la que se regula la aplicación de los fondos procedentes de las tarifas eléctricas al saneamiento financiero de las Empresas eléctricas y se dan normas para la ejecución de dicho saneamiento.

Ilustrísima señora:

Las Ordenes ministeriales de 14 de octubre de 1983 y 26 de abril de 1984 regularon la aplicación de los fondos procedentes de las tarifas eléctricas destinados al saneamiento financiero de las Empresas del sector para los ejercicios de 1983 y 1984. Por la presente Orden ministerial se establece la regulación correspondiente al ejercicio actual de 1985 y, por tanto, de los dividendos con cargo a dicho ejercicio, recogiendo la experiencia derivada de la aplicación de las normas anteriores y buscando conseguir una mayor precisión de su alcance.

En su virtud y haciendo uso de las facultades conferidas por el Real Decreto 153/1985, de 6 de febrero, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—*Aplicación de fondos.*—1. El 3,4 por 100 de la recaudación total por venta de energía eléctrica a abonados finales y distribuidores independientes que efectúen las empresas integradas en UNESA, y las filiales de éstas, constituye la parte de dichas

tarifas que las Empresas podrán utilizar, si optan por el cumplimiento del conjunto de medidas financieras que se desarrollan en estas normas. En caso contrario, se mantiene el mecanismo previsto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de abril de 1984, en el punto 2 del apartado primero.

2. La aplicación de los ingresos a que se refiere el apartado anterior podrá realizarse del modo que se dispone en los correspondientes artículos de esta norma, en los siguientes conceptos:

- a) Incremento de los porcentajes de amortización del inmovilizado en explotación.
- b) Disminución de los gastos financieros capitalizados.
- c) Reducción de las diferencias de cambio activadas.
- d) Disminución de otros gastos del ejercicio incorporados al inmovilizado en curso.
- e) Dotación a la provisión por diferencia de cambio.

3. El programa financiero llevará aparejado el cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta norma, en los puntos 7.1 y 7.2.

Segundo.—*Amortizaciones.*—1. Se computará como aplicación de fondos del programa financiero el incremento sobre el porcentaje de amortización empleado en cada uno de los tipos de inmovilizado material en explotación.

2. Los fondos a los que se refiere el apartado anterior se calcularán como sigue, para cada uno de los tipos de inmovilizado material citado:

$$S_A = A_{1985} \frac{-B_{1985}}{B_{1984}} \cdot A_{1984}$$

donde:

S_A son los fondos aplicados a amortización.

A_{1985} y A_{1984} son, respectivamente, las dotaciones a los fondos de amortización del inmovilizado en los ejercicios 1985 y 1984.

B_{1985} y B_{1984} son, respectivamente, las bases de amortización a las que se refieren las anteriores dotaciones.

3. Cualquier reducción de los porcentajes de amortización, efectivamente aplicados en el ejercicio anterior, será computada como una aplicación de fondos de signo negativo, salvo que el tipo de inmovilizado en cuestión no tenga defecto de amortización acumulada.

4. Las Empresas eléctricas podrán solicitar de la Dirección General de la Energía la exclusión, a los efectos previstos en este apartado, de aquellos activos que sean ajenos al negocio eléctrico y estén sometidos a alguna normativa especial en relación con las amortizaciones.

Tercero.—*Gastos financieros activos.*—1. Se computará como aplicación de fondos del programa financiero la reducción en el saldo total de gastos financieros, activados en inmovilizado en curso, respecto al año anterior (exceptuando la parte de esta reducción que se deba a traspasos) o a la disminución del porcentaje que supongan los mismos sobre el total de gastos financieros susceptibles de activación, en relación con los puntos 2 y 3 del apartado A del anexo a la Resolución de 10 de julio de 1984, es decir:

$$S_G = \frac{G_{1985}}{G_{1984}} \cdot GA_{1984} - GA_{1985}$$

donde:

S_G son los fondos aplicados a disminución de estos gastos financieros activados.

GA_{1984} y GA_{1985} son, respectivamente, los gastos financieros capitalizados en los ejercicios de 1984 y 1985.

G_{1984} y G_{1985} son, respectivamente, los gastos financieros susceptibles de activación en los mismos ejercicios.

2. Si la aplicación de las dos alternativas del cálculo del apartado anterior proporciona cifras negativas, se tomará como aplicación de fondos de este signo, aquella de menor cuantía absoluta.

Cuarto.—*Diferencias de cambio activadas.*—1. Se computará como aplicación de fondos del programa financiero, respecto a las diferencias de valoración en moneda extranjera, la que resulte de aplicar a los mismos criterios análogos a los establecidos en los números 1 y 2 del apartado anterior.

2. Las Empresas eléctricas podrán computar, de forma conjunta, la aplicación de fondos del programa financiero establecido por este y el anterior apartado, siguiendo criterios análogos a los señalados.